

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **12/01/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 22 018 2014 00444	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ANGARITA	IMELDA BAEZ CARRILLO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/01/2021	15/01/2021	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

12/01/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Radicado	:	680014022 018 2014 00444 01
Demandante	:	LUIS ALBERTO ANGARITA
Demandado	:	IMELDA BAEZ CARRILLO
Asunto	:	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
Fecha	:	NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 94 y 22 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.80-82 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la misma no se encuentra ajustada a las prescripciones legales, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente ni los valores resultantes en esta, obrante a –fls.54-55 del expediente.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. «Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 167, fijado el día de hoy 10/12/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(...) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...).”

Ahora bien, como quiera que existe liquidación de crédito en firme, obrante a folios 54-55 del expediente, con intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2018 y dado que hay 4 depósitos judiciales constituido con anterioridad a dicha fecha que no han sido imputados a la obligación; para efectos de la actualización del crédito se imputarán a partir del día siguiente a la liquidación ya aprobada, esto es, el 01 de noviembre de 2018 y los demás títulos constituidos con posterioridad, serán imputados como abono a la obligación en la correspondiente fecha de realización, dando cumplimiento a los pronunciamientos arriba mencionados.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, o antes, en caso de que los títulos existentes cubran la totalidad de la obligación.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$990.675

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO	
Intereses que vienen liquidación aprobada a -fls.54-55 con corte al 30/10/2018										\$103.896	
\$ 990.675	01-nov-18	01-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$713	\$1.280.124	-\$1.175.515	
-\$ 184.840											
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$713	\$1.280.124	\$0

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 167, fijado el día de hoy 10/12/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Saldo a favor del demandado	-\$184.840
Mas títulos constituidos que no fueron imputados en la anterior liquidación del crédito por encontrarse ya paga la obligación	-\$5.663.365
Total Saldo a Favor de la parte demandada pagas las costas y el crédito	-\$5.848.205

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$135.191)**, y el saldo, esto es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.848.205)** a la parte demandada, con la advertencia que **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de **IMELDA BAEZ CARRILLO**, se dejarán a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA**, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001-40-22-015-2015-00079-01 (fls.11-12 C-2).

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán reintegrados a la parte demandada en la cuantía en la que fueron consignados o descontados, con la advertencia que **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de **IMELDA BAEZ CARRILLO**, se dejarán a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA**, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001-40-22-015-2015-00079-01 (fls.11-12 C-2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 80-82 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

TERCERO: DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular **IMELDA BAEZ CARRILLO**, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 167, fijado el día de hoy 10/12/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes al interior del proceso a la parte demandante, hasta la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$135.191), y el saldo, esto es la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.848.205) a la parte demandada, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados. Con la advertencia que POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de IMELDA BAEZ CARRILLO, se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA, en la cuantía correspondiente, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001-40-22-015-2015-00079-01 (fls.11-12 C-2). Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

QUINTO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, con anotación de que las mismas quedan a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado N° 2015-079. Ofíciase

SEXTO. PONGASE A DISPOSICION del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA el remanente de los bienes aquí embargados al ejecutado IMELDA BAEZ CARRILLO, en cumplimiento al oficio N°2956 del 18 de agosto de 2015, para el proceso bajo radicado N° 2015-079.

SEPTIMO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

 

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
PB

Firmado Por:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0198081af44aff0df885292c22252e0849e9e672e117217f3008ad1f9f75c0

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 167, fijado el día de hoy 10/12/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Documento generado en 09/12/2020 07:04:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 167, fijado el día de hoy 10/12/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



Genny Patricia Beltran Pabón

Abogada

RECURSO	Página 1 de 3
	Código.
	VERSION: 0.0

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIO

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ANGARITA

DEMANDADO: IMELDA BAEZ CARRILLO

RADICADO: 68001402201820140044401

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

GENNY PATRICIA BELTRAN PABON, mayor de edad, vecina de Floridablanca, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.842.963 Expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. # 206.694 del C.S. de la J. con domicilio procesal en la calle 35 # 12-62 oficina 203 Edificio Elsa – Centro. Obrando en calidad de apoderada de la parte demandante **LUIS ALBERTO ANGARITA**, dentro del proceso de la referencia *por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** al auto de fecha 9 de diciembre del 2020.*

El orden y fundamento del presente escrito es el siguiente:

I HECHOS

II FUNDAMENTO Y SUSTENTACION DEL RECURSO

III PRETENSIONES

IV FUNDAMENTO LEGAL

V PRUEBAS

VI COMPETENCIA.

I. HECHOS:

PRIMERO: *El despacho a su digno cargo profiere auto de fecha 9 de diciembre del 2020 por medio del cual ordena la terminación del proceso.*

SEGUNDO: *Mediante memorial tal como se ve en la página de la rama judicial mediante correo electrónico el 7 de diciembre, de la NOTARIA OCTAVA solicita la suspensión del proceso, y por ningún lado vi que dijera la terminación del proceso.*

TERCERO: *Mediante correo electrónico el 7 de agosto y el 24 de noviembre se solicito entrega de los títulos y previa terminación se requiere se haga entrega de los títulos que reposan en su despacho y del cual no se le dio trámite, dándole preferencia a un oficio presentado por la NOTARIA OCTAVA, sin proceder a la orden de entrega de los títulos.*



Calle 35 Nro. 12-62 oficina 203 Edificio Elsa - Centro

Celular: 318-5627487 @

Correo: abogada.beltran.genny@outlook.es

Bucaramanga – **Santander** – Colombia.

RECURSO	Página 2 de 3
	Código.
	VERSION: 0.0

CUARTO: **cabe** señalar que transcurrieron 4 años sin que la medida cautelar se hubiera decretado, por cuanto la señora IMELDA BAEZ CARRILLO tiene en su contra varios embargos, y después de que nos correspondió el turno, se le empezó a descontar, teniéndose que solicitar al despacho la ampliación de la medida, y del cual fue tenida en cuenta por el despacho. Por ende, las cuentas que están realizando, y por lo que solicito se entregue los títulos hasta donde esta contemplada la ampliación de la medida cautelar.

QUINTO: EL 20 DE Junio Del 2014 se radico demanda el cual le correspondió al juzgado 14 civil Municipal de Bucaramanga

SEXTO: el 19 de enero del 2018 se solicitó la ampliación de la medida cautelar, ya que en ese año, nos colocaron a disposición el remanente, habiendo transcurrido 4 años más de intereses sin pago a la obligación.

II. FUNDAMENTO Y SUSTENTACION DEL RECURSO.

Mediante memorita la suscrita radico en la secretaria de sus despacho por vía correo electrónico el 7 de agosto y el 24 de noviembre reiterando la solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante .

Sin que a la fecha su despacho le haya dado tramite a la orden de entrega de los títulos frente a la terminación del proceso.

Sin embargo el 9 de diciembre del 2020, su despacho da por terminado el proceso, sin darle tramite a la orden de entrega de los títulos.

Desconociendo que se había solicitado al juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – **LA AMPLIACION DE LA MEDIDA**, y que la disposición del remanente del embargo del sueldo empezó a consignarlos a partir del año del 2018, habiendo transcurrido casi 4 años, sin que la deudora se hubiera preocupado por finiquitar a obligación para su pago, y que dentro de esos 4 años, no hubo ninguna consignación, por cuanto estábamos dentro del turno para poder empezar a recibir los dineros del embargo.

III. PRETENSIONES:

Teniendo en cuéntalo expuesto, muy comedidamente y con el acostumbrado respeto, solicito a su despacho:

Revocar el auto de fecha 9 de diciembre del 2020, por las razones expuestas, en caso de que el despacho a su digno cargo efectuó la entrega real y materia de los títulos judiciales, durante la resolución del presente recurso, en vista de que se



RECURSO	Página 3 de 3
	Código.
	VERSION: 0.0

había solicitado la ampliación de la medida cautelar, téngase en cuenta el memorial de fecha 19 de enero del 2018, para el descuento de los dineros.

IV. FUNDAMENTO LEGAL.

De orden constitucional

Artículo 28 constitucional

De orden Legal.

Artículo 318,319,422 del Código General del proceso.

V. PRUEBAS

Sírvase tener como tal:

- La actuación surtida en el proceso.

VI. COMPETENCIA.

VII.

Es usted competente señora Juez para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho el tramite del proceso de la referencia.

De la señora Juez, con el respeto debido a la dignidad de su cargo.

Atentamente,



GENNY PATRICIA BELTRAN PABON

C.C. # 37.842.963 expedida en Bucaramanga

T.P.# 206.694 del C.S. de la J.



RECURSO REPOSICION IMELDA BAEZ CARRILLO 20140044401

GENNY PATRICIA BELTRAN PABON <abogada.beltran.genny@outlook.es>

Lun 14/12/2020 9:53 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

RECURSO REPOSICION IMELDA BAEZ 20140044401.pdf;

RAD. J18-2014-444

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2020, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE ENERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 001), HOY DOCE (12) DE ENERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario